



Aprovat pel Consell d'Administració de
27 de març de 2019

La Secretària. Yolanda Vizcarro Caparrós

NORMAS DE CREACIÓN Y DESARROLLO DE UN CENSO Y MATRICULACIÓN DE MAQUINARIA, GRUAS Y MEDIOS AUXILIARES QUE SE UTILIZAN EN EL SERVICIO PORTUARIO Y COMERCIAL DE MANIPULACIÓN DE MERCANCIAS EN EL PUERTO DE TARRAGONA.

Exposición de motivos

Sin duda resulta especialmente relevante la actividad que viene desarrollándose dentro de los límites del espacio portuario bajo la supervisión de la Autoridad Portuaria, pues esta zona está principalmente destinada al intercambio modal de las mercancías que se envían y reciben por vía marítima. Esta actividad contribuye al desarrollo económico-comercial de la zona, por lo que una regulación que implique la mejora de la eficiencia en el sistema, redundará directamente en el beneficio de la actividad mercantil de empresas y particulares.

La actividad de intercambio y manipulación de mercancías realizada entre los actores que intervienen durante el transporte de éstas, viene regulado por el contrato de manipulación de mercancías y que se encuentra delimitado por la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima. Esta ley lo define como el contrato de manipulación de mercancías en el puerto y por el que un operador se compromete, a cambio de un precio, a realizar todas o alguna de las operaciones de manipulación de las mercancías en puerto.

A pesar de que la Ley de Navegación Marítima incluye dentro del contrato de manipulación de mercancía todas y cada una de las operaciones que se realizan dentro del puerto, lo cierto es que desde el punto de vista administrativo, el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante establece una distinción entre las que incluye dentro del servicio portuario de manipulación de mercancías y aquellas que quedarían dentro de un servicio comercial de manipulación de mercancías. Dentro de la primera clasificación quedan incluidas las operaciones de carga, estiba, desestiba, descarga y trasbordo de mercancías; mientras que dentro de la segunda estarían aquellas relacionadas con la entrega, recepción de la mercancía, depósito, remoción y traslado de cualquier tipo, así como otras que no estén expresamente recogidas por la primera clasificación.

En aras de agilización de los servicios portuarios, velando por la seguridad de la manipulación de las mercancías, y con el fin de mejorar la sostenibilidad y eficacia de las cadenas logísticas y de transporte, nace la necesidad de regulación administrativa para tener un control efectivo de la maquinaria que interviene de forma directa o indirecta en la manipulación de dichas mercancías. Esta regulación, por tanto, tiene como objetivo dotar a la Autoridad Portuaria de herramientas que le permitan tener una mayor vigilancia, control e identificación de los medios adscritos a la manipulación portuaria y comercial de las mercancías.

En este sentido, el REGLAMENTO (UE) 2017/352 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de febrero de 2017 por el que se crea un marco para la prestación de

servicios portuarios y se adoptan normas comunes sobre la transparencia financiera de los puertos, viene a reconocer la importancia de la regulación y armonización de los servicios portuarios para el correcto desarrollo de las actividades de exportación e importación. Concretamente, en su artículo 4 recomienda a los organismos gestores de los puertos exigir que los prestadores de servicios portuarios y comerciales, incluidos los subcontratistas, cumplan unos requisitos mínimos para realizar el servicio correspondiente. Entre estos requisitos, se hace especial mención de aquellos que hagan referencia a los equipos necesarios para desarrollar la actividad o servicio portuario o comercial, así como la observancia de las medidas de seguridad, protección y acceso al espacio portuario.

Por su parte, el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, también realiza un mandato expreso a la regulación de las condiciones en que deberán concederse y prestarse los servicios portuarios. En concreto el artículo 113 del citado cuerpo legal, establece que es competencia de las Autoridades Portuarias la confección y desarrollo de los Pliegos de Prescripciones Particulares de los Servicios Portuarios.

Los Pliegos de Prescripciones Particulares de los Servicios Portuarios y Comerciales que la Autoridad Portuaria de Tarragona se encuentran actualmente en desarrollo, y su observancia será requisito previo para la adquisición del título habilitante de la actividad. Dentro del apartado de desarrollo de las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad de prestación del servicio y, en su caso, de las instalaciones y equipamiento asociados al mismo, incluyendo niveles mínimos de productividad, rendimiento y de calidad que se incluirán en los Pliegos de Prescripciones, las presentes normas tienen por objeto su desarrollo y complementación con la creación de un Censo de Medios Adscritos que incluya maquinaria, grúas y medios auxiliares que intervengan en la manipulación de mercancías (portuaria y comercial), así como con el establecimiento de la obligación de obtener y exhibir matriculas o distintivos que faciliten su identificación ante los organismos competentes de la Autoridad Portuaria.

Por último, el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Tarragona, aprobado por Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 14 de mayo de 1976, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 187, de 16 de Agosto de 1976, confiere a la Autoridad Portuaria de Tarragona la facultad de autorizar y controlar que sus características y estado de conservación de los vehículos industriales y de la maquinaria móvil que opera en las zonas de servicio.

A tal fin, siendo una de las competencias atribuidas a la Autoridad Portuaria, la prestación de servicios generales, a través del artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, entre los que se incluyen el servicio de policía y coordinación del tráfico terrestre, la presente normativa específicamente otorga a la Policía Portuaria de un mecanismo de control sobre los vehículos que circulan por la vía pública, siendo por tanto competente para revisar y homologar la información y documentación facilitada por los usuarios del Censo de Medios Adscritos.

En previsión de que existen operadores que no tienen en posesión directa la maquinaria que utilizan para manipular mercancías, y que dicha maquinaria se encuentra habitualmente en constante cambio de usuario por razones de su corta explotación, la presente normativa, por razones de operatividad, encargará la obligación de inscripción de maquinaria en el censo, a las empresas arrendadoras que ceden temporalmente el uso de las máquinas.

La creación y desarrollo de este censo o registro no pretende interferir en aquellos otros creados por otras administraciones. Por tanto, la exigencia de figurar en el Censo de Medios Adscritos de la Autoridad Portuaria, no eximirá del deber de cumplimiento que, en su caso, los propietarios de las maquinarias tengan con las distintas administraciones del Estado.

Por lo que refiere a la matriculación interna de vehículos, se concluye que no se invaden las competencias que vienen establecidas a la Dirección General de Tráfico otorgadas por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo; y Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Sin perjuicio de la aplicación o no de las normas de tráfico, dependiendo de su obligatoriedad en las diferentes zonas del puerto; el mandato que en su caso tengan los propietarios de matricular sus vehículos conforme a las normas de tráfico, no queda eximida ni sustituida por la obligación de adquirir y exhibir un distintivo o matrícula interna de la Autoridad Portuaria, de forma que sea compatible de acuerdo con las normas que se desarrollarán en el presente texto normativo.

En su virtud, a continuación se detallan las **NORMAS DE CREACIÓN Y DESARROLLO DE UN CENSO Y MATRICULACIÓN DE MAQUINARIA, GRUAS Y MEDIOS AUXILIARES QUE SE UTILIZAN EN EL SERVICIO PORTUARIO Y COMERCIAL DE MANIPULACIÓN DE MERCANCIAS EN EL PUERTO DE TARRAGONA**

TÍTULO PRELIMINAR

Capítulo I

Ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución será de aplicación a todas aquellas empresas concesionarias, autorizadas o licenciatarias por la Autoridad Portuaria para prestar un servicio portuario o comercial de manipulación de mercancías dentro de la superficie total o parcial del Puerto de Tarragona.

2. Se entenderán integradas a este tipo de servicio portuario las actividades de carga, estiba, desestiba, descarga y trasbordo de mercancías, objeto de tráfico marítimo, que permitan su transferencia entre buques, o entre estos y tierra u otros medios de transporte.

Del mismo modo, también quedarán incluidas todas aquellas operaciones de manipulación comercial de mercancías tales como la entrega y recepción de la mercancía, depósito, remoción y traslado de cualquier tipo, así como cualquiera que no esté incluida en el párrafo anterior.

Capítulo II

Definiciones de maquinaria objeto de inscripción

Artículo 2. Tipos de maquinaria

A los efectos de las presentes normas, se entenderán por:

1. Maquinaria automóvil: Vehículo con propulsión propia destinado a la manipulación de mercancía y dotado de movilidad rodada. Se incluyen dentro de este apartado la Grúa móvil, Containera, Maffi, Carretilla elevadora, Pala Cargadora, Retroexcavadora, Barredora, Brazo Hidráulico, Remolques de camiones y Otra maquinaria.
2. Maquinaria sobre carriles de grúa: Vehículo autopropulsado sin movilidad rodada, que se encuentra anclada o posicionada en los carriles dispuestos a lo largo de los muelles y destinado a la manipulación de mercancía. Se incluyen dentro de esta categoría la Grúas Pórtico Descargadora, Grúas Pórtico comerciales, Grúas para contenedores, Descargadora a Cinta y Descargadoras Neumáticas.
3. Medios auxiliares de descarga: Maquinaria complementaria o auxiliar sin propulsión propia ni movilidad rodada. No conforma un vehículo en sí mismo pero puede unirse a uno de las dos anteriores categorías para ofrecer una manipulación de mercancía determinada. Se incluye dentro de esta categoría las Tolvas, Cucharas, Pulpos, Jaulas para Fruta y Otros medios.

TÍTULO PRIMERO

Capítulo I

Censo de maquinaria

Artículo 3. Creación del Censo y Registro de Medios Adscritos.

Se crea el Censo y Registro de Medios Adscritos al servicio portuario y comercial de manipulación de mercancía que operan en las distintas zonas portuarias y será dependiente de la Autoridad Portuaria. Se excluyen de este censo la maquinaria que se use para otros servicios que no sea de manipulación de mercancías. No obstante, cuando así lo disponga la Autoridad Portuaria de Tarragona, se podrán inscribir en este censo toda maquinaria de uso de la Autoridad Portuaria de Tarragona o de otras empresas que desarrollen actividades industriales, comerciales o servicios dentro del espacio de dominio público portuario.

Artículo 4. Objeto del Censo de Medios Adscritos

La finalidad del fichero responde a una necesidad de control, vigilancia y gestión de los medios adscritos al servicio portuario y comercial de manipulación de mercancías, la identificación de los titulares de las mismas, así como el seguimiento de su actividad en cada momento. También podrán utilizarse los datos comprendidos en el registro para hacer estadísticas o memorias por parte de la dirección bajo la que se encuentra su custodia.

Artículo 5. Sujetos obligados.

1. Tendrán la obligación de inscribir su maquinaria en el Censo de Medios Adscritos, todas aquellas personas físicas o jurídicas que tengan otorgada una concesión o autorización para la ocupación de espacio de dominio público portuario, una autorización (T-6), o un título habilitante para la prestación de servicio portuario o comercial de manipulación de mercancías, y lo realicen a través o con uso de la maquinaria descrita en el artículo 2 de la presente normativa.

2. Asimismo, deberán inscribir su maquinaria aquellos profesionales o empresas que se dediquen al arrendamiento o alquiler de maquinaria a distintos operadores que presten servicios portuarios o comerciales de manipulación de mercancías en el puerto, y que por su corta duración, el usuario de dicha maquinaria este en constante modificación.

Artículo 6. Solicitud de inscripción en el Censo de Medios Adscritos.

El procedimiento para la inscripción en el Censo de Medios Adscritos únicamente podrá realizarse a través de una aplicación telemática desarrollada por la Autoridad Portuaria y que estará al servicio de los solicitantes, quienes deberán suministrar todos los datos que sobre la maquinaria y su titularidad se requieran, entre ellos la acreditación de la correspondiente Declaración "CE" de conformidad, acorde con la Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a las máquinas y sin perjuicio de la sanción que corresponda. El uso de la aplicación viene detallado en el **Anexo II** de las presentes normas.

Artículo 7. Aprobación e inclusión de los datos en el Censo de Medios Adscritos.

1. Una vez realizada la solicitud, ésta deberá ser autorizada por la Autoridad Portuaria, previo examen y validación de toda la documentación. La falta de documentación o la observancia de defectos formales o de fondo en la presentación de la solicitud, dará lugar a su traslado para la subsanación en el plazo improrrogable de 10 días hábiles. En caso de no subsanarse, se considerará la solicitud denegada, sin perjuicio de que pueda iniciarse nuevamente la solicitud en un momento posterior.

2. Los datos relativos a la titularidad de la máquina y los propios de ésta, así como la documentación que deberá aportarse, se detalla en el **Anexo I** de la presente resolución.

Artículo 8. Duración de la inscripción.

1. La inscripción válidamente realizada tendrá una validez de 4 años. Al término del plazo, el titular de la maquinaria deberá solicitar, en su caso y si es de su interés continuar desarrollando la actividad con la maquinaria inscrita, una prórroga de la inscripción, la cual deberá ser validada por la Autoridad Portuaria con la emisión favorable de la Dirección de Operaciones Portuarias y Policía Portuaria, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo anterior.

2. Si durante la vigencia de la inscripción se produjera un cambio en la documentación de la máquina, hubiere un cambio de titularidad o cualquier otra circunstancia análoga relevante, deberá ponerse en conocimiento de la Autoridad Portuaria para proceder a la baja o modificación de la inscripción en el Censo de Medios Adscritos.

3. Asimismo, se impone también al solicitante de la inscripción, la obligación de aportar el resultado de nuevas revisiones técnicas periódicas y mantenimiento de la/s máquina/s durante la vigencia de la inscripción, así como cualquier cambio o modificación en el seguro de responsabilidad civil.

Artículo 9. Baja y cancelación de la inscripción.

El inicio del expediente de baja y cancelación de la inscripción en el censo podrá iniciarse de oficio o instancia de parte. En caso de producirse por parte del solicitante, deberá realizarse conforme al procedimiento establecido en la aplicación telemática correspondiente y creada al efecto.

Serán causas de baja y cancelación de la inscripción las siguientes circunstancias:

- Pérdida del Título habilitante.
- Por destrucción o pérdida total de la máquina.
- Por cambio de titularidad. En este caso, el nuevo adquiriente podrá solicitar nueva inscripción en el censo.
- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente normativa.
- Por suspensión temporal de la inscripción en dos o más ocasiones en el mismo año.

Artículo 10. Suspensión temporal de la inscripción.

La Autoridad Portuaria podrá suspender temporalmente la inscripción en el Censo de Medios Adscritos, cuando se observe alguna de las siguientes circunstancias:

- Por inobservancia de las medidas de seguridad en la manipulación de mercancías.
- Por destrucción parcial de la máquina que ponga en riesgo la integridad de las personas y bienes que operan en el puerto.
- Por la pérdida de las condiciones técnicas y de seguridad de la maquinaria.
- Por suspensión temporal del título habilitante.
- Por incumplimiento del deber de colaboración con la administración y actualización de la documentación requerida.

Capítulo II

Matriculación específica y correcto funcionamiento de los equipos para prestar servicio dentro de la zona de Servicio restringida y controlada del Puerto de Tarragona.

Artículo 11. Concesión de Matricula

Una vez obtenida la validación de la inscripción en el Censo de Medios Adscritos, deberá adquirirse por cada solicitante una matrícula o distintivo cuyo formato respete las de medidas, color y diseño que se establecen en la presente normativa, con el fin de garantizar un sistema unitario para todos los usuarios, que deberá colocarse en un lugar visible de la maquinaria, dicho lugar vendrá previamente determinado por las presentes normas, haciendo compatible su ubicación con la normativa de tráfico en vigor.

Artículo 12. Placas o matrículas

1. El fondo de las placas será retrorreflectante, de color amarillo. Los caracteres estampados en relieve irán pintados en color negro mate.
2. En las placas de matrícula se inscribirán cuatro grupos de caracteres alfanuméricos constituidos por la categoría a la que pertenece la maquinaria, el subtipo al que pertenece dentro del grupo o categoría, el número que representa dentro del grupo y, por último, el nombre de la empresa que ostenta su propiedad. En el caso de medios auxiliares de descarga, se añadiría una categoría correspondiente al peso neto de la maquina o TARA. Se puede observar en el **Anexo III** el desarrollo y concreción de los distintos tipos de matrícula.

Artículo 13. Colocación de la matrícula en la maquinaria.

1. En cumplimiento de la legislación de tráfico, en concreto con el artículo 49 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, la colocación de las matriculas o distintivos facilitados por la Autoridad Portuaria, en ningún caso se podrán colocar en las partes anterior y posterior de los vehículos, de forma que puedan inducir a confusión con los caracteres reglamentarios de las placas de matrícula expedidas por la Dirección General de Tráfico.
2. De acuerdo con el Anexo XVIII la norma de tráfico descrita el apartado anterior, los vehículos especiales agrícolas y de obras y servicios autopropulsados deberán llevar una placa de matrícula de forma plana y rectangular situada en la parte posterior y en el centro o en su lado izquierdo, colocada en posición vertical o casi vertical y perpendicular al plano longitudinal medio del vehículo. Por este motivo, para este tipo de vehículos, la matricula expedida por la Autoridad Portuaria, deberá fijarse en el lado derecho del mismo.
3. De igual modo, la misma normativa de tráfico establece que los remolques, semirremolques, maquinaria agrícola remolcada y de obras y servicios, cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kilogramos, deberán ir provistos en la parte posterior de su placa de matrícula situada

en posición vertical o casi vertical y en el plano longitudinal mediano del vehículo y, además, en el lado derecho, de otra placa con la matrícula del vehículo remolcador. Por ello, para este tipo de vehículos, el distintivo del Puerto de Tarragona, deberá fijarse en el lado izquierdo de mismo.

Por último, la citada normativa de tráfico determina que los restantes remolques, semirremolques maquinaria agrícola remolcada y de obras y servicios, llevarán en el lado izquierdo o en el centro una sola placa posterior, de igual contenido que la del vehículo remolcador. Por lo cual, para este tipo de vehículos, el distintivo del Puerto de Tarragona deberá fijarse en el lado derecho del mismo.

4. Para todos aquellos vehículos que estén exentos de la obligación de exhibir la matrícula de la Dirección General de Tráfico deberán incorporar a su vehículo, la matrícula expedida por la Autoridad Portuaria, de acuerdo con las normas contenidas en el **Anexo IV** de las presentes normas.

Artículo 14. Mantenimiento y correcto estado y condición, e idóneo funcionamiento de los equipos.

Los concesionarios, autorizados o licenciarios que presenten servicios portuarios o comerciales de manipulación de mercancías mediante el uso de maquinaria, o los arrendatarios y cesionarios que pongan a disposición de terceros las mismas, deberán llevar a cabo el conveniente mantenimiento periódico de dichos medios materiales con el fin de asegurar su adecuada condición técnica, ambiental y de seguridad, que garantice el buen estado y funcionamiento de los mismos. A tal efecto, se deberá aportar la justificación documental del antedicho mantenimiento en la que deberán constar los correspondientes Certificados de Inspección (Declaración de Conformidad), expedidos por la empresa de control autorizada, que acreditan que los equipos se encuentra en condiciones adecuadas para el uso al cual están destinados junto con una declaración responsable del buen estado y condición, e idóneo funcionamiento de cada equipo asociado a la prestación del servicio; quedando bajo responsabilidad del prestador de los servicios los daños y perjuicios que de estos pudieran derivarse.

Cuando el servicio de prevención de riesgos laborales de la empresa prestadora del servicio detecte alguna anomalía o consideración relevante en relación a la maquinaria adscrita al mismo, informará de dicha circunstancia a esta Autoridad Portuaria, quien podrá en su caso dejar sin efectos o en suspenso el alta en el censo de dicho equipo hasta la solución del problema.

Disposición transitoria única. Los titulares de autorizaciones en vigor para uso de vehículos y maquinaria portuaria en la zona de servicios portuarios y comerciales de manipulación de mercancías, podrán seguir desarrollando su actividad en las mismas condiciones establecidas en la Autorización si bien, en el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de las presentes normas, deberán adaptar el desarrollo de la actividad en su día autorizada al contenido de estas normas.

Disposición final única. Las presentes condiciones serán de aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ANEXO I – DATOS Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Datos generales

- Identificación de la empresa que manipule la maquinaria.
- Titularidad de la maquinaria.
- Tipo de adscripción al Puerto de Tarragona:
 - o Prestador del servicio portuario de manipulación de mercancías.
 - o Prestador del servicio comercial de manipulación de mercancías.
 - o Concesionario
 - o Autorizado
 - o Alquilador
- Permiso o título necesario para la manipulación de la máquina que quiera censarse.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor (fecha alta).

Datos Máquina

- Grupo en el que pertenece la máquina.
- Tipo de maquinaria.
- Marca/Modelo.
- Peso neto o TARA.
- Capacidad carga máxima.
- Capacidad carga de trabajo.
- Potencia (Cv/kw).
- Validación de la matricula o distintivo correspondiente, debidamente otorgado por la Autoridad Portuaria.
- Matricula, en su caso, expedida por la Dirección General de Tráfico.

Documentación adicional

- Imágenes de la máquina.
- Ficha técnica del vehículo/tarjeta de inspección técnica.
- Resultado Certificado de inspección.
 - o Declaración de conformidad*.
- Título de propiedad.
- DNI solicitante
- Póliza seguro de responsabilidad civil

ANEXO II – APLICACIÓN INFORMÁTICA

<https://censmaq.porttarragona.cat>

ANEXO III – TIPOS DE MATRICULA

Grupo A.- Maquinaria autom6vil

En este grupo se hallan integradas las siguientes m1quinas:

Grúa m6vil	GM
Containera	CO
Maffi	MF
Carretilla elevadora	CE
Pala cargadora	PC
Retroexcavadora	RT
Barredora	BA
Brazo hidr1ulico	BH
Remolques de camiones	R
Otra maquinaria	OM

Se contempla, para la identificaci6n, una placa en la que consten como datos los siguientes:

El conjunto ser1 una referencia alfanum6rica que contemplar1 los datos rese1ados; el soporte ser1 una placa normalizada para veh6culos de dimensiones 34 x 22 cm., con capacidad para dos l6neas, sin l6mite de d6gitos tanto en la l6nea superior como en la inferior, pudi6ndose duplicar esta 6ltima si fuera necesario en una tercera l6nea id6ntica; fondo amarillo, letras negras.

En la l6nea superior figurar1 una secuencia alfanum6rica que definir1 el n6mero de orden de la m1quina dentro del grupo, la referencia o abreviatura que le corresponda seg6n tabla anterior, la capacidad de carga m1xima (si la tuviere) y por 6ltimo, la categor6a o grupo al que pertenece; en la fila inferior se dispondr1 el nombre de la empresa/s propietaria/s de la m1quina.

El conjunto tendr1 la apariencia siguiente:





Grupo B.- Maquinaria sobre carriles de grúas

En este grupo se definen los siguientes tipos de grúas y máquinas:

G/PD	Grúas pórtico descargadora
G/PC	Grúas pórtico comerciales
PT	Descargadora a cinta (Portamax)
DN	Descargadoras neumáticas

Se contempla, para la identificación, una placa en la que consten como datos los siguientes:

El conjunto será una referencia alfanumérica que contemplará los datos reseñados; el soporte será una placa normalizada para vehículos de dimensiones 34 x 22 cm., con capacidad para dos líneas, sin límite de dígitos tanto en la línea superior como en la inferior, pudiéndose duplicar esta última si fuera necesario en una tercera línea idéntica; fondo amarillo, letras negras.

En la línea superior figurará una secuencia alfanumérica que definirá el número de orden de la máquina dentro del grupo, la capacidad de carga máxima (si la tuviere), seguidamente aparecerán las siglas abreviadas del tipo de grúa o máquina y por último, el grupo o categoría a que pertenece; en la fila inferior figurará el nombre de la empresa/s propietaria/s de la máquina.

El conjunto tendrá la siguiente apariencia:



Grupo C.- Medios auxiliares de descarga

Este grupo contempla los elementos auxiliares de descarga y/o manipulación de mercancías tales como:

Tolvas	T
Cucharas	C
Pulpos	P
Jaulas para fruta	J
Vigas de carga	V
Otros medios (*)	O

(*) Se integrará en este grupo cualquier otro elemento que la Autoridad Portuaria pueda determinar.

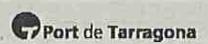
El conjunto será una referencia alfanumérica que contemplará los datos reseñados; el soporte será una placa normalizada para vehículos de dimensiones 34 x 22 cm., con capacidad para dos líneas, sin límite de dígitos de la línea superior, y hasta 10 dígitos en la línea inferior, pudiéndose ésta duplicar si fuera necesario en una tercera línea idéntica; fondo amarillo, letras negras.

En la línea superior figurará una secuencia alfanumérica que definirá el número de orden de la máquina dentro del grupo, la referencia que según tabla anterior, se establezca como

abreviatura, a continuación la TARA o peso neto de la máquina, seguidamente en la parte inferior del mismo espacio aparecerá la capacidad de carga máxima (si la tuviere), y por último la categoría o grupo al que pertenece; en la fila inferior se dispondrá el nombre de la empresa/s propietaria/s de la máquina.

El conjunto tendrá la siguiente apariencia:

 001	V	1 T	MAD
EMPRESA EMPRESA			

 001	V	1 T 1 T	MAD
EMPRESA EMPRESA			

ANEXO IV – UBICACIÓN DE LAS MATRICULAS

Grupo A.- Maquinaria autom6vil

El punto de ubicaci6n de la placa de identificaci6n, en este grupo de maquinaria quedar6 definido como sigue:

Grúa m6vil.- Se dispondr6 en un lateral de la cabina inferior del maquinista debiendo quedar visible por la parte frontal o el lateral exterior de la m6quina. En el supuesto de que la maquina superase los 750 kg de peso neto o TARA, la ubicaci6n de la matricula deber6 situarse obligatoriamente en el lateral izquierdo.

Containera

Maffi

Carretillera elevadora

Pala cargadora

Retroexcavadora

Barredora

En este grupo de m6quinas se dispondr6 en la puerta de la cabina o en el lateral de cierre contiguo a la puerta, de tal forma que siempre sea visible, desde el exterior, incluso con la puerta abierta. En el supuesto de que la maquina superase los 750 kg de peso neto o TARA, la ubicaci6n de la matricula deber6 situarse obligatoriamente en el lateral izquierdo.

Brazo hidr6ulico.- Independientemente de su peso neto o tara, se dispondr6 en el lateral izquierdo de la m6quina, fijado a una de las planchas de registro de mecanismos.

Remolques de camiones.- Se dispondr6 en uno de los laterales del remolque, fijado en una zona claramente visible. En el supuesto de que la maquina superase los 750 kg de peso neto o TARA, la ubicaci6n de la matricula deber6 situarse obligatoriamente en el lateral izquierdo. Deber6n, asimismo, llevar la placa normalizada correspondiente (43,5 x 16) con los registros de TARA y el PMA.

Otra maquinaria.- Se dispondr6 en la puerta de la cabina o en el lateral de cierre contiguo a la puerta, de tal forma que siempre sea visible, desde el exterior, incluso con la puerta abierta. En el supuesto de que la maquina superase los 750 kg de peso neto o TARA, la ubicaci6n de la matricula deber6 situarse obligatoriamente en el lateral izquierdo.

Grupo B.- Maquinaria sobre carriles de grúa

El punto de ubicaci6n de la placa de identificaci6n, en este grupo de maquinaria quedar6 definido como sigue:

Se ubicar6 preferentemente en la pata izquierda lado tierra, a una altura de 3 metros, siempre y cuando los accesorios e instalaciones ubicadas en el p6rtico de la maquina lo permitan; en caso de duda se deber6 consultarse al Departamento de Operaciones Portuarias quien deber6 aprobar su ubicaci6n definitiva.

En el muelle de Cataluña, debido a su singularidad, se dispondrá en la pata derecha, lado mar, cara tierra, siendo claramente visible desde la zona inferior del pórtico.

Grupo C.- Medios Auxiliares de Descarga

El punto de ubicación de la placa de identificación, en este grupo de maquinaria quedará definido como sigue:

Tolvas.- Se ubicará en la cara lateral exterior de la cabina de manipulación. En el caso de tolvas sin cabina, en la pata lateral izquierda, a la altura de la viga transversal de soporte; se instalará una placa metálica de soporte si fuera preciso.

Cucharas.- Se ubicarán en el cabezal (carro) superior, en uno de los frontales y en zona lo más protegida de los golpes posible. Si fuera preciso, se soldarán a ambos lados de placas, perfiles de pasamanos, a modo de guarda-golpes.

Pulpos.- Ídem, que las cucharas.

Jaulas para fruta.- Se ubicará, en una de las caras laterales de la viga, preferentemente en la zona superior izquierda. En el caso de jaulas sin cierre en uno de los laterales, aprobado por el Departamento de Operaciones Portuarias.

Vigas de carga.- Se ubicará, en una de las caras laterales de la viga, preferentemente en el extremo izquierdo. Si fuera preciso, se soldarán a ambos lados de las placas, perfiles pasamanos, a modo de guarda-golpes. Si por sus características el grueso de la viga no fuera el suficiente para la instalación de las placas tal y como se determina, consultar con el Departamento de Operaciones Portuarias.

Otros medios (*).- Se fijará la ubicación correspondiente para cada caso concreto, que será aprobado por el Departamento de Operaciones Portuarias.

